

Elementos	Partida arancelaria	Coste total — Pesetas
<i>Procedente de diversos proveedores</i>		
Perfiles laminados europeos	73.11	22.391.055
Chupas y perfiles laminados y aleados	73.15	2.944.299
Tubos de acero aleado e inoxidable	73.18 A	34.089.066
Material para fondos y colectores, aros soldadura, codos, acero aleado	84.02 B, 73.18 A, 73.13 B	17.034.833
Material para fondos y colectores, aros soldadura, codos, acero al carbono	84.02 B, 73.20, 73.35	22.713.111
Elementos para precalentamiento de aire, mec. juntas coj. cam. agua, placas tub. acos. ch. esmalt.	73.20, 73.35, 84.01 y otras	13.848.105
Elementos para precalentamiento de agua alta y baja presión, tanque agua y desgasificador	73.18 A, 73.18 B y otras	12.517.720
Varios	Varias	30.000.000
		488.183.635

4964

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 500 MW (P. A. 84.05-B), para centrales térmicas, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW y de 500 MW. El plazo de vigencia de esta Resolución-tipo fué prorrogado por Decreto 3279/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1972).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en la calle de Fernando Junoy, número 2, Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesite incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 12 de enero de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 500 MW para centrales térmicas, con un grado de nacionalización del 35 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Brown Boveri & Cie» (LIDA), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución-particular para la fabricación, en régimen mixto, de la turbina de vapor que después se detalla y en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle de Fernando Junoy, número 2, para la fabricación de una turbina de vapor de 500 MW para la central térmica de Foix.

2.º Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación arancelaria del 85 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan,

las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» lo en los casos previstos en las cláusulas 7 y 8, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 36 por 100 el grado de nacionalización para esta turbina. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 64 por 100 del precio de coste de la turbina a pie de fábrica, sin beneficio industrial.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 1938/1969, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo (central térmica de Foix, grupo D) para efectos de valoración. Aqueiros otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se computarán, a efectos de transporte, hasta factoría.

7.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Térmicas del Besós, S. A.», que compra la turbina, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta Resolución-particular y tendrán como destino final, bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Foix, propiedad de «Térmicas del Besós, S. A.»

8.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Térmicas del Besós, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente, ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los

beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

2.º El precio de coste a pie de fábrica, sin beneficio industrial, se ha estimado para esta turbina en 596.655.913 pesetas.

El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas. Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», sin que, en ningún momento, pueda repercutir esta responsabilidad sobre terceros.

10. Para la resolución de las deudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de

esta Resolución-particular se tomara como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

11. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969, que estableció la Resolución-tipo.

12. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—El Director general, Jaime Requero.

ANEXO

IMPORTACIONES A REALIZAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE UNA TURBINA DE VAPOR DE 500 MW DESTINADA A LA CENTRAL TERMICA DE FOX

Elementos	Importador	Partida arancelaria	Coste total
Piezas fundidas derbastadas p.º envols. inter. y exter. «A. P.» e inter. «Meda», para anillo guía, codos entrada vap, recalenti. y vivo y para válvulas	T. B.	84.05 C	72.413.583
Alabes fijos	T. B.	84.05 C	53.769.114
Rotores con sus alabes	T. B.	84.05 C	129.812.396
Elementos para cojinetes	T. B.	84.63 B	2.088.728
Pernos especiales, chavetas y tornillos esp., manguitos, camisas, arns, resortes, etc.	T. B.	73.32, 73.35, 73.20 B y otras	13.248.692
Piezas forjadas, en bruto y mecanizadas, para anillos zuncho y partes tuberías vapor vivo mecanizadas	T. B.	81.05 C	6.357.606
Equipos de control de: Presión, temperatura, potencial, velocidad, dilataciones, vibraciones, posición axial eje, indicador de nivel, aparatos para la automatización e instrumentación.	T. B.	90.24, 90.28 y otras	24.889.067
Sistemas seguridad, regulación y engrase	T. B.	84.05 C	54.039.651
Instalación aceite y bomba A. P., separadores, filtros, aspiradores, tubos de aletas, etc.	T. B.	84.10 E, 84.18 D 2b, 74.07 C y otras	5.244.424
Elementos de maniobra y montaje, virador para levantar ejes, ejes auxiliares, herramientas, etc.	T. B.	84.05 C	13.064.654
Valvulería especial	T. B.	84.61	1.892.393
Varios	T. B. y MTM.	Varios	5.000.000
			381.830.308

4965

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 72. «Partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles para el transporte de personas».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1974, página 3486, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «Partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas», debe decir: «Partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles para el transporte de personas».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4966

ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «Jinamar» de Las Palmas y Telde (Gran Canaria).

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo. Por Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas

tareas, el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización que, en determinados casos, se trata de planes, y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo que, por la fecha de su promulgación, no pudo contemplar la existencia y el Régimen Jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad Paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza, atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1966, de 18 de enero, refrendado por la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 199, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal de los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «Jinamar», sito en los términos municipales de Las Palmas y Telde (Gran Canaria).

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.